

C.P.C. N° 621 / 1247 /

ANT. : Denuncia de Rubén Cuadra
y otros en contra de la
Asociación Gremial de
Empresarios de Microbu-
ses Recoleta Lira.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 23 07. 1987

Los señores Rubén Cuadra, Oscar Selaive, Ricardo Mellado, Carlos Jeria, Cosme Maureira, Luis Octavio Chau, José Herrera, Jorge Fuentes, Carlos Oyarzún, Gilberto Vilaro, Salvador Vilaro y Sonia Leal, todos empresarios de la locomoción colectiva particular, han formulado una denuncia ante la Fiscalía Nacional Económica, en contra de la Asociación Gremial de Empresarios de Microbuses Recoleta Lira, basada en que dicha Asociación Gremial les aplicó la sanción de expulsión, de conformidad con la causal N° 2, letra d) del artículo 11 de los Estatutos, por desprestigiar en forma pública o privada a la Asociación o a cualquiera de sus Directores. Agregan que esta medida les entorpece su libertad de trabajo.

Como consecuencia de la expulsión que se produjo haciendo caso omiso de los Estatutos, sin previa consulta a la Asamblea de Socios y sin siquiera escucharlos, se les privó de todos los derechos en la Asociación, imposibilitándolos de realizar sus labores normales de empresarios de la locomoción colectiva.

Terminan expresando que al procederse a su expulsión se impide la libre competencia y lo que para los denunciantes resulta más grave es que se les ha entorpecido su libertad de trabajo al expulsárseles en forma arbitraria.

2.- Citado por la Fiscalía, el Presidente de la Asociación denunciada, don Eduardo Díaz Urriola, éste manifestó que la expulsión se acordó en la Asamblea de 31 de Marzo de 1987. Las expulsiones se debieron a malos manejos de fondos, no comprar boletos en la línea, no pagar seguro de choque, no pagar seguro antiterrorista del Instituto de Seguros del Estado, no cancelar bienestar social, no pagar administración y trabajar en forma paralela.

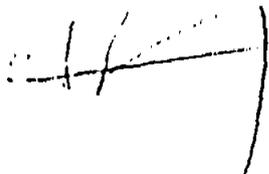
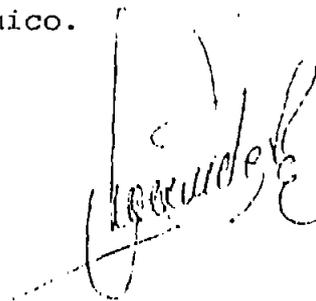
3.- Con posterioridad la denunciada acompañó copia del Acta de la Asamblea Ordinaria de Socios de 31 de Marzo de 1987 donde se acordó la expulsión; copia de la Sesión de Directorio de 17 de Junio de 1987 donde se hizo efectiva la expulsión; Acta de la Asamblea General Extraordinaria de 21 de Julio de 1987 donde se ratificaron las expulsiones y Certificado emitido por la abogada doña Ximena del Pozo Parada, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante, en el que se expresa que las expulsiones fueron acordadas en Asamblea General de 31 de Marzo de 1987, medida que se adoptó en Sesión de Directorio de 17 de Junio de 1987, convocándose, sin que los afectados apelaran, a Asamblea General para el 21 de Julio de 1987, a fin de tratar el asunto, Asamblea que ratificó las expulsiones. Agrega dicho Ministerio, que estimó satisfactorias las respuestas de la Asociación Gremial y que dió por afinado el procedimiento iniciado con motivo de la reclamación de los socios expulsados.

4.- En virtud de lo expuesto y de los antecedentes acompañados en autos y por tratarse de una materia que se encuentra sometida a la fiscalización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, esta Comisión es de opinión que la denuncia debe ser rechazada.

A mayor abundamiento y de conformidad con la legislación vigente, el hecho de que un grupo de empresarios de locomoción colectiva sea expulsado de una Asociación Gremial no debería inhibirlos para que sigan trabajando en forma independiente, pues la normativa no exige afiliación obligada a una asociación gremial, siendo éstas, en todo caso, instituciones formadas por los propios empresarios para ordenar su trabajo, pero no pueden impedir que las personas que son expulsadas o que abandonen voluntariamente esas asociaciones, sigan trabajando en las mismas condiciones que antes de su expulsión, con la única limitante de que no pueden hacer uso de la infraestructura que poseen dichas asociaciones de empresarios.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 15 de Octubre en curso, por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

Notifíquese a los denunciados y a la denunciada y transcríbese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y al señor Fiscal Nacional Económico.



Atestado en Santiago, Chile, a los 15 días del mes de Octubre de 1971.